



San José de Cúcuta, 09-08-2021 15:45 PM

Señor (a) (es):

**LEIDY ROCIO QUINTERO BERNAL**

**Email:** leidy.quinteribernal@gmail.com.

**Teléfono:** 3187951722

**Dirección** AV SE 5AN-05 URB PLAYA HERMOSA

**País:** Colombia

**Departamento:** Norte de Santander

**Municipio:** CÚCUTA

Asunto: Notificación por Aviso RESOLUCIÓN VSC-000744 DEL 30 DE JUNIO 2021 - CONTRATO KHI-15501

Cordial Saludo

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 076 del 13 de febrero del 2019 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato No. **KHI-15501** se profirió Aviso **RESOLUCIÓN VSC- 000744 DEL 30 DE JUNIO 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No KHI-15501 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** la cual dispone notificar al titular del contrato personalmente, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicaciones con Radicado No. **20199070496641 del 13 de julio 2021**; se conminó a **LEYDI ROCIO QUINTERO BERNAL**, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar **LEYDI ROCIO QUINTERO BERNAL**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a **LEYDI ROCIO QUINTERO BERNAL**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que se profirió Aviso **RESOLUCIÓN VSC-000744 DEL 30 DE JUNIO 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No KHI-15501 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**



Radicado ANM No: 20219070499281

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, Aviso **RESOLUCIÓN VSC-000744 DEL 30 DE JUNIO 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No KHI15501 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**. Procede recurso dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia Aviso **RESOLUCIÓN VSC-000744 DEL 30 DE JUNIO 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No KHI-15501 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se INFORMA al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020,

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la en copia Aviso **RESOLUCIÓN VSC-000744 DEL 30 DE JUNIO 2021**

Atentamente,



**ING. MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA**

Experto\_VSCSM  
Coordinadora  
Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: **copia RESOLUCIÓN VSC-000744 DEL 30 DE JUNIO 2021**  
Copia: "No aplica".  
Elaboró: Yeny Aponte/PARCU Revisó: "No aplica".  
Fecha de elaboración: 09-08-2021 15:40 PM  
Número de radicado que responde: "No aplica".  
Tipo de respuesta: "Total".  
Archivado en: Expediente Minero.

República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC- 000744 DE 2021

( 30 de Junio 2021 )

### **"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No KHI-15501 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en el ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 de 2011, de noviembre de 2011 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 370 del 9 de junio de 2015, la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

#### **ANTECEDENTES**

El día 10 de septiembre de 2009, la Gobernación del Departamento de Norte de Santander, otorgó un Contrato de Concesión bajo la Ley 685 de 2001, con la señora LEYDI ROCIO QUINTERO BERNAL identificada con C.C. No 1.090.174.205 de Chinácota, por el término de 30 AÑOS (3 AÑOS DE EXPLORACIÓN; 3 AÑOS DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE Y 24 AÑOS DE EXPLOTACIÓN), objeto de explorar técnicamente y explotar económicamente un yacimiento de MARMOL Y TRAVE EN BRUTO, CALIZA TRITURADA O MOLIDA, MARMOL Y OTRAS ROCAS METAMÓRFICAS, FOSFATOS O PIEDARAS, CALIZAS DE TALLA Y DE CONSTRUCCIÓN DOLOMITA (CRUDA), CALICITA (CALICITA) Y DEMÁS CONCESIBLES, localizado en el Municipio de SILIOS, Departamento de NORTE DE SANTANDER, con una extensión superficial de 287 hectáreas y 858 Metros. El precitado Contrato de Concesión fue inscrito el día 17 de diciembre de 2009, en el Registro Minero Nacional, bajo el código No. **KHI- 15**

Revisado el expediente Minero, se observa que mediante Radicado 099090 del 12 de noviembre de 2010 y radicado 2872 del 16 de noviembre del 2010, la señora **LEYDI ROCIO QUINTERO BERNAL** titular minero allegó a la secretaria de minas y energía el programa de trabajos y obras e informando que cumpliendo con los trabajos de exploración en el área del contrato de concesión otorgado y manifestando que no necesita montajes para la extracción de los minerales otorgados entrega dicho documento de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 84 del código de minas y renuncia a las etapas de exploración, construcción y montaje.

Mediante **concepto técnico No 001628** del 10 de diciembre de 2010, la secretaria de Minas y Energía aprobó el programa de trabajos y obras, para la exploración y explotación de un yacimiento de Travertinos Calizas Dolomitas y Concesibles localizado en jurisdicción del municipio de Silios, departamento Norte de Santander conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la ley 685 de 2001.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No KHI-15501 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

En evaluación realizada en Concepto técnico PARCU-0047 del 18 de enero del 2021, la coo Punto de Atención Regional Cúcuta- ANM, evaluó el expediente minero del asunto y concluy cosas, lo pertinente a las etapas contractuales disponiendo lo siguiente:

**(...) MODIFICACIÓN DE ETAPAS**

**Etapa de Exploración**

Primera Anualidad 17/12/2009 a 16/12/2010 (1 año)

Segunda Anualidad 17/12/2010 a 11/08/2011 (7 meses - 25 días)

**Etapa de construcción y montaje:**

Cero Días (0)

**Etapa de Explotación**

Tiempo Restante 12/08/2011 al 16/12/2039. (28 años – 4 meses- 5 días)

**ETAPAS DEL CONTRATO**

El CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° KHI-15501 se encuentra cronológicamente en la D anualidad de la etapa de explotación, Cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado no cu con licencia ambiental aprobada.

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Exploración	1 año- 7 meses – 25 días	(17/12/2009 a 11/08/2011)
Construcción y Montaje	0	---
Explotación	28 años - 4 meses- 5 días	(12/08/2011 a 16/12/2039)

...)

No obstante, lo anterior, y en aras de llevar a cabo la modificación de las etapas resultante Contrato de Concesión N. KHI-15501, se emite por reevaluación el concepto Técnico PARCU de marzo del 2021, en el cual se concluye y recomienda lo siguiente:

**(...) 2. ETAPAS DEL CONTRATO**

Evaluado el expediente se tiene que es necesario dar alcance al concepto técnico P 0047 del 18 de enero de 2021, ya que se requiere realizar modificación de las e contractuales de acuerdo a la renuncia presentada por la titular al hacer entreg documento técnico PTO.

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Exploración:	11 meses. 24 días	(17/12/2009 a 10/12/2010)
Construcción y Montaje	0	---
Explotación:	29 años, 0 meses y 6 días	(11/12/2010 a 16/12/2039)

**3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Se **REMITE** al **ÁREA JURÍDICA** para lo dispuesto mediante AUTO PARCU 0095 de febrero de 2021 que acogió el concepto técnico PARCU 0047 del 18 de enero de 2021.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No KHI-15501 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

cuanto a que la modificación de etapas del contrato, ya que las fechas ahí indicadas corresponden a la fecha de aprobación del concepto técnico 001628 del 10 de diciembre de 2010.

Se recomienda **ACOGER** el concepto técnico 001628 del 10 de diciembre de 2010, el cual concluyo aprobar el programa de trabajos y obras PTO.

Se recomienda **MODIFICAR** las etapas del contrato de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del presente concepto técnico."

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Una vez revisado el expediente digital Contentivo del Contrato de Concesión No. KHI-15501, se evidenció que, a través de concepto técnico 001628 del 10 de diciembre de 2010, la secretaria de Minas y Geología del Departamento Norte de Santander, evaluó y aprobó el Programa de Trabajos y Obras PTO, para la exploración y explotación de un yacimiento de Mármol, Travertinos Calizas Dolomitas y Concretos localizados en jurisdicción del municipio de SILOS, departamento Norte de Santander conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la ley 685 del 2001.

Se evidencia que la titular manifestó no necesitar montajes para la extracción de los minerales otorgados, por lo que se entregó dicho documento con los lineamientos establecidos en el artículo 84 del código de minas y su renuncia a las etapas de exploración y construcción y montaje.

Así mismo, y a través de este acto administrativo se considera oportuno aceptar la renuncia formulada por la señora LEYDI ROCIO QUINTERO BERNAL identificada con C.C. No 1.090.174.205, titular del Contrato de Concesión No. **KHI-15501**

Luego entonces y con base en la recomendación realizada a través del concepto Técnico PARCU-19 de marzo del 2021, como parte integral de este acto administrativo, se procede con la modificación de las etapas contractuales dentro del título Minero KHI-15501.

Al respecto el Código de Minas, dispone en lo siguiente:

*"(...) Artículo 70. Duración total. El contrato de concesión se pactará por el término que solicite el proponente hasta por un máximo de treinta (30) años. Dicha duración se contará desde la fecha de inscripción del contrato en el Registro Minero Nacional (...)"*. (Negrilla fuera del texto)

De conformidad con lo anterior, es necesario precisar el contenido de lo dispuesto por el Código de Minas en el Capítulo VII Duración de la Concesión, que al tenor reza:

*"(...) Artículo 71. Periodo de exploración. Dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de inscripción del contrato, el concesionario deberá hacer la exploración técnica del área contratada. A solicitud del proponente podrá señalarse en el contrato un periodo de exploración menor siempre que no implique exonerarlo de las obligaciones mínimas exigidas para esta etapa del contrato.*

*Artículo 72. Periodo de construcción y montaje. Terminado definitivamente el periodo de exploración, se inicia el periodo de tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesarios para las labores de explotación. Sin embargo, el concesionario, sin perjuicio de su obligación de iniciar oportunamente la explotación definitiva, podrá realizar, en forma anticipada, la extracción, beneficio, transporte y comercialización de los minerales en la cantidad y calidad que le permitan la infraestructura y montajes provisionales o incipientes que disponga. Para el efecto dará aviso previo y escrito a la autoridad concedente, de acuerdo con un Programa de Obras y Trabajos de la explotación provisional y anticipada*

*Artículo 73. Periodo de explotación. El periodo máximo de explotación será el tiempo de la concesión descontando los periodos de exploración, construcción y montaje, con sus prórrogas. Si el concesionario resolviere dar comienzo a la explotación formal y definitiva de los minerales, aunque no estuvieren completas las obras*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° KHI-15501 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*equipos de infraestructura y montaje, bien sea usando estas instalaciones y obras provisionales, así podrá dar cumplimiento a sus obligaciones, dando aviso a la autoridad concedente y sin perjuicio de su obligación de tener completas y en uso normal las instalaciones definitivas dentro del plazo correspondiente.*

**ARTÍCULO 74 Prórrogas.** *El concesionario podrá solicitar por una vez prórroga del periodo de exploración por un término de hasta dos (2) años, con el fin de completar o adicionar los estudios y trabajos dirigidos a establecer la existencia de los minerales concedidos y la factibilidad técnica y económica de explotarlos. En este caso, la iniciación formal del periodo de construcción y montaje se aplazará hasta el vencimiento de la prórroga de exploración.*

De conformidad con la norma precitada y en concordancia con lo dispuesto en el concepto técnico de alcance **PARCU-0291 del 19 de marzo del 2021**, se hace necesario modificar las etapas contractuales del Contrato de Concesión No. KHI-15501, de la siguiente forma: Exploración: once (11) días, Veinticuatro (24) días, etapa construcción y montaje cero (0) años, cero (0) meses, cero (0) días, explotación veintinueve (29) años, cero (0) meses, seis (6) días, lo cual no implica la modificación de la duración total del contrato de concesión, el cual continúan siendo de Treinta (30) años.

Se le recuerda al titular minero que deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones contractuales, las cuales han surgido durante la vigencia y ejecución del proyecto minero de la concesión, a pena de culminar los procedimientos sancionatorios que hayan sido iniciados o en su defecto, si los hechos sean susceptibles de requerimiento legal, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 685 de 2001.

*(.) Artículo 59. Obligaciones: El concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señalan el Código. Ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.*

Así mismo, deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones dispuestas en las etapas contractuales para la etapa contractual de explotación, así como cumplir con las disposiciones de seguridad e higiene minera, mantener la seguridad de personas y bienes en la ejecución de los trabajos de explotación y acatar las reglas, métodos y procedimientos técnicos para la explotación, así como los inventarios de las producciones en boca de mina y en sitios de acopio. (Ley 685 de 2001, artículo 59, ibidem)

Luego entonces, basados en los antecedentes del expediente minero y la evaluación técnica P-0018 del 18 de enero del 2021 y la de alcance PARCU-0291 del 19 de marzo del 2021, se procede a dar trámite al acto de trámite acogiendo el concepto técnico 001628 del 10 de diciembre de 2010 por medio del cual se aprobó el Programa de trabajos y obras, y a través del presente acto administrativo, se lleva a cabo la aceptación de la renuncia a las etapas restantes de exploración y construcción y Montaje, y se recomienda acogerá la recomendación de modificar las etapas Contractuales del título Minero N° KHI-15501.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia a las etapas restantes de Exploración, y Construcción y Montaje, incoada por la señora LEYDI ROCIO QUINTERO BERNAL identificada con C.C. 1.090.174.205, titular del Contrato de Concesión No. **KHI-15501**, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - MODIFICAR** las etapas contractuales del contrato No. KHI-15501, de conformidad con el concepto técnico PARCU No. 0291 del 19 de marzo del 2021, de acuerdo con el concepto técnico en aparte motiva, las cuales quedarán de la siguiente manera:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No KHI-15501 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Exploración	11 meses, 24 días	(17/12/2009 al 10/12/2010)
Construcción y Montaje	0	---
Explotación	29 años, 0 meses y 6 días	(11/12/2010 al 16/12/2039)

**PARÁGRAFO:** La anterior modificación de las etapas contractuales, no implica la modificación de la duración del contrato de concesión No. **KHI-15501**, el cual continúa siendo de TREINTA (30) años.

**ARTÍCULO TERCERO: ACOGER** con el presente acto administrativo el concepto PARCU No. 0291 del 19 de marzo del 2021, en relación a lo dispuesto en el artículo PRIMERO y SEGUNDO de este acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: RECORDAR** al titular minero que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 685 de 2001, en razón a la etapa contractual de explotación minera, así como cumplir con las disposiciones legales de seguridad e higiene minera y el manejo adecuado de los recursos mineros y ambientales, pena de incurrir en las sanciones que disponga nuestro ordenamiento legal.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ejecutoriado y en firme el presente acto, remítase copia del acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de conformidad con lo establecido en el artículo Primero y Segundo de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la señora LEYDI QUINTERO BERNAL identificada con C.C. No. 1.090.174.205, titular del Contrato de Concesión No. 15501, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación por el día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS**

Vicepresidente de Seguimiento y Control Seguridad Minera

Elaboró: Gina Paez Urbina, Abogada PARCU  
 Aprobó: Marisa Fernandez Bedoya, Coordinador PARCU  
 Filtró: Mónica Patricia Modesto, Abogada VSCSM  
 VoBo.: Edwin Norberto Serrano Duran, Coordinador GSC-ZN  
 Revisó: Iliana Gómez, Abogada VSCSM

**Remitente**  
 Envío: Rápido Seguro  
 Dirección: Calle 79 A No. 107-108, Bogotá D.C.  
 Ciudad: Bogotá D.C.  
 Departamento: Bogotá D.C.  
 Código Postal: 110006-51  
 Fecha: 13/08/2021 - 10:24:12

**Destinatario**  
 Dirección: ANSE URB PLAZA HERMOSA  
 Ciudad: CÚCUTA  
 Departamento: NOROCCIDENTAL DE SANTANDER  
 Código Postal: 1308073  
 Fecha: 17/08/2021 - 10:24:12

<b>472</b> Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1.1.1 Desconocida	<input checked="" type="checkbox"/> 1.1.2 No Existe Número
<input type="checkbox"/> 1.1.2 No Resiste	<input type="checkbox"/> 1.1.3 Refusado	<input type="checkbox"/> 1.1.4 No Recibido
<input type="checkbox"/> 1.1.3 Directo Emiso	<input type="checkbox"/> 1.1.4 Corrido	<input type="checkbox"/> 1.1.5 No Contactado
<input type="checkbox"/> 1.1.2 No Resiste	<input type="checkbox"/> 1.1.5 Fallado	<input type="checkbox"/> 1.1.6 Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> 1.1.6 Fuerza Mayor	

Fecha 1: DIA MES AÑO R D Fecha 2: DIA MES AÑO R D  
 Nombre del distribuidor: **13 AGO 2021**  
 C.C. **Diego Alí** Centro de Distribución:  
 Observaciones: **C.C. 1.090.373.915 De Cúcuta** Observaciones:

**REMITENTE / SENDER**

Nombre / Name: \_\_\_\_\_

Dirección / Address: \_\_\_\_\_ Código Postal / Zip Code: \_\_\_\_\_

Ciudad / City: \_\_\_\_\_ Departamento / State: **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

País / Country: \_\_\_\_\_ Teléfono / Phone: \_\_\_\_\_

**17 AGO 2021**

VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA

**DESTINATARIO / ADDRESSEE** **20219020499281**

Nombre / Name: **LEIDY ROZO QUINERO BEAUL**

Dirección / Address: **ANSE SAN-OS URB PLAZA HERMOSA** Código Postal / Zip Code: \_\_\_\_\_

Ciudad / City: **CÚCUTA** Departamento / State: **NIS**

País / Country: \_\_\_\_\_ Teléfono / Phone: \_\_\_\_\_